



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 02 DE JULIO DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con veintitrés minutos del día martes, dos de julio de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenos días, siendo las once horas con veintitrés minutos del día martes dos de julio del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno, por favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy amable. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, por favor Secretaria proceda a dar cuenta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán cuatro asuntos, correspondientes a un Juicio de Nulidad y tres Procedimientos Especiales Sancionadores identificados con las claves JUN/002/2024; PES/091/2024; PES/093/2024 y PES/094/2024, cuyos nombres de la parte actora, autoridad responsable, denunciante y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. En atención a los asuntos enlistados en la presente convocatoria, solicito atentamente a la Licenciada María del Rocío Gordillo Urbano, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JUN/002 y PES/093, ambos de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras.-----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA DEL ROCÍO GORDILLO URBANO: Con la autorización del Pleno.-----

El primer proyecto de sentencia que se somete a su consideración es el relativo al Juicio de Nulidad 02 del año en curso, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra los resultados del cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las determinaciones sobre el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, así como en contra de la elección de Diputación Local por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral 14. -----

En el presente asunto, el actor hace valer como motivo de agravio, por una parte, que en 5 casillas se actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción IV del artículo 82 de la Ley de Medios, consistente en que la recepción o el cómputo de la votación se realice por personas u órganos distintos a los facultados, para tal efecto; lo anterior porque a su juicio, actuaron como funcionarios de las mesas directivas de casillas personas que no aparecen en el encarte, ni pertenecen a las secciones electorales; y además que la integración de éstas no fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 319 de la Ley de Instituciones, y finalmente señala que la afectación de las irregularidades que se presentaron, fueron determinantes para el resultado de la votación. De igual manera, refiere que se suscitaron una serie de irregularidades graves a violaciones sustanciales.- Al respecto, en el proyecto se propone declarar infundado el motivo de agravio respecto a la indebida integración de las mesas directivas de casilla, dado que contrario a lo manifestado por el PRD, de las actas de la jornada electoral de escrutinio y cómputo y de la constancia de clausura de las casillas fue posible acreditar que en todos los casos, actuaron como personas funcionarias de las mesas directivas de casilla, quienes sí aparecen en el Encarte o que pertenecen a las secciones electorales respectivas, tal cual se corroboró en las listas nominales correspondientes. -----

Por otro lado, la ponencia propone declarar inoperante el agravio, puesto que el partido actor no hace referencia directa y precisa sobre cuáles fueron las supuestas irregularidades graves o violaciones sustanciales que menciona. -----

Por estas y demás razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone confirmar los Cómputos de la Elección de Diputación Local por el principio de mayoría relativa en el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría. -----

A continuación doy cuenta del Procedimiento Especial Sancionador 093 del año en curso, promovido por el partido Morena en contra del ciudadano Germán González, en su calidad de entonces candidato a Presidente Municipal postulado por la coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo", integrada por los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como en contra del dirigente del Sindicato de Taxistas "Taxi Tour Mahahual", por presuntamente violentar el ejercicio libre del voto activo, al haber realizado un acto de campaña no permitido en la normatividad aplicable. -----

Del caudal probatorio aportado y recabado por la autoridad instructora, esta ponencia pudo advertir que el otrora candidato efectivamente asistió a las instalaciones del sindicato "Taxi Tour Mahahual", en donde previo al inicio de la Asamblea convocada por el referido Sindicato, realizó diversas expresiones, las cuales, a juicio de esta ponencia al emitir las en periodo de campaña constituyeron un acto proselitista a fin de promover su candidatura y ganar adeptos para el día de la jornada electoral. -----

Lo anterior, ya que, dadas las manifestaciones realizadas por el entonces candidato, es posible asociarlo o vincularlo con su calidad de entonces candidato a la Presidencia Municipal

de Othón P. Blanco. Por lo que, aún y cuando no hizo una solicitud o llamamiento expreso al voto a favor de su candidatura o de los partidos que integran la Coalición, a juicio de esta ponencia, el discurso pronunciado por el entonces candidato, fue encaminado a inducir o influir en el ánimo de los agremiados, para que se inclinaran a su favor el día de la jornada electoral, de ahí que, se propone declarar la existencia de la conducta denunciada atribuida al otrora candidato, por lo que se propone sancionarlo con una amonestación pública. -----

Ahora bien, por lo que respecta a la conducta atribuida al sindicato, vale referir que no existe elemento de prueba alguno con el cual se pueda vincular al mismo con la celebración u organización de la Asamblea con un fin partidista o de proselitismo electoral. Aunado al hecho, que la Secretaria General del Sindicato, a través de su escrito de comparecencia a la audiencia, negó categóricamente haber participado en la organización del supuesto evento proselitista del candidato denunciado. Por tanto, no es posible imputar responsabilidad a la dirigencia del Sindicato. -----

Por lo antes expuesto, se propone declarar, la inexistencia de la conducta atribuida al dirigente del sindicato "Taxi Tour Mahahual". -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Está a consideración de este Pleno las propuestas antes referidas por si alguien quisiera hacer uso de la voz que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias Magistrada, muchas gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. --

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. --

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. --

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En el mismo sentido Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente JUN/002/2024 se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el cómputo distrital de la elección Diputaciones por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 14 del estado de Quintana Roo, la declaración de validez de la elección de diputadas de mayoría relativa, así como la entrega de la constancia de mayoría a la fórmula de candidatas electas, integrada por Diana Frine Gutiérrez García, en su

carácter de propietaria y Bertha Georgina Tavera Rosales, en su calidad de suplente. -----
Ahora bien, en el diverso PES/093/2024 se resuelve: -----
PRIMERO. Se declara la existencia de la conducta denunciada, atribuida al ciudadano Germán de Francisco González González, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Othón P. Blanco, postulado por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo". -----
SEGUNDO. Se declara la inexistencia de la conducta denunciada, atribuida al dirigente del Sindicato "Taxi Tour Mahahual". -----
TERCERO. Se impone una amonestación pública al ciudadano Germán de Francisco González González, en su calidad de otrora candidato a la Presidencia Municipal de Othón P. Blanco, postulado por la Coalición "Fuerza y Corazón por Quintana Roo. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Ahora bien, en atención a la convocatoria, solicito atentamente a la Licenciada Melisa Adriana Amar Castán, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES/091 y PES/094, ambos de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----
AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN: Con la autorización del Pleno. -----
A continuación doy cuenta con el proyecto relativo al Procedimiento Especial Sancionador 91 del presente año, promovido por el Partido Morena en contra del ciudadano Raúl Alejandro Aguilar Acosta, en su calidad de otrora candidato a diputado local por el distrito 10, postulado por la coalición Fuerza y Corazón por Quintana Roo, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, dichas conductas también atribuidas a los propios partidos, por la figura culpa invigilando, por el supuesto uso de la imagen de menores en propaganda electoral, sin apearse a lo previsto a los Lineamientos de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral emitidos por el INE. -----
En el proyecto se propone declarar la EXISTENCIA de las conductas denunciadas. -----
Lo anterior porque con las pruebas aportadas, así como de las diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora; se pudo constatar que las publicaciones denunciadas sí constituyen propaganda política electoral y sí contienen imágenes de personas menores de edad, quienes aparecen de manera incidental, sin que obre en autos constancia alguna que acredite que los denunciados hayan cumplido con los requisitos exigidos por los Lineamientos del INE antes citados. -----
En el caso particular, los denunciados tenían la obligación de recabar el consentimiento de los padres o tutores de los menores de edad o en su caso, difuminar o hacer irreconocible el rostro de los menores de edad que aparecieron en las imágenes publicadas en la cuenta de Facebook del otrora candidato; lo que en el presente asunto no aconteció. -----
Con base a las razones anteriores, así como las demás ampliamente expuestas en el proyecto, la ponencia propone declarar existentes, las conductas atribuidas al ciudadano Raúl Alejandro Aguilar Acosta, en su calidad de otrora candidato a diputado local por el distrito 10, así como al PAN y al PRI por culpa invigilando, y se propone imponerles la sanción consistente en una amonestación pública. -----
Seguidamente, doy cuenta del proyecto de sentencia correspondiente al PES 94, de este año promovido también por el partido Morena en contra de la ciudadana María Luisa Poot Ek en su calidad de entonces candidata postulada por el Partido de la Revolución Democrática a la

presidencia municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, por el supuesto uso de la imagen de menores en propaganda electoral, sin apegarse a lo previsto a los lineamientos de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral del INE. -----

En el proyecto se propone declarar la EXISTENCIA de las conductas denunciadas. -----

Lo anterior en razón de que del caudal probatorio que obra en las constancias del expediente y a través de los requerimientos y demás diligencias llevadas a cabo por la autoridad investigadora; se observa que la denunciada no cumplió con los requisitos exigidos por los Lineamientos del INE, en relación con los menores de edad que se advierten en las publicaciones denunciadas; pues de las nueve imágenes en análisis se advierte la aparición de menores de edad, de manera incidental en actos que se consideran como propaganda electoral, y del cual se realizó su difusión en la red social Facebook. -----

En el caso concreto, la candidata denunciada tenía la obligación de recabar el consentimiento de los padres o tutores de los menores de edad o en su caso, difuminar o hacer irreconocible el rostro de los menores de edad que aparecieron en las imágenes publicadas en su cuenta de Facebook; lo que en el presente asunto no aconteció. -----

Con base en lo anterior, así como las demás razones que se exponen en el proyecto, esta ponencia propone declarar existentes, las conductas atribuidas a María Luisa Poot Ek e imponerle la sanción consistente en una amonestación pública. -----

Es la cuenta Magistrado y Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias. Magistradas nuevamente está a su consideración los proyectos de cuenta por si quisieran hacer alguna intervención que por favor lo manifiesten. -----

Gracias, gracias. No habiendo algún intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente PES/091/2024 se resuelve lo siguiente: - - -

PRIMERO. Son existentes las infracciones atribuidas al ciudadano Raúl Alejandro Aguilar Acosta, en su calidad de entonces candidato a diputado local por el Distrito 10 y a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional a través de la figura de culpa in vigilando, por el uso de la imágenes de menores de edad en propaganda político electoral difundida en redes

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

sociales, sin observar los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el INE. -----

SEGUNDO. Se impone al ciudadano Raúl Alejandro Aguilar Acosta, así como a los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, a través de la figura de culpa in vigilando, la sanción consistente en una amonestación pública en términos de lo razonado en la presente resolución. -----

Ahora bien, en el diverso PES/094/2024 se resuelve: -----

PRIMERO. Son existentes las infracciones atribuidas a María Luisa Poot Ek, en su calidad de entonces candidata a presidenta municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, por la vulneración a las reglas de la propaganda electoral en detrimento del interés superior del menor, por la incorporación de la imagen de menores de edad en nueve publicaciones en la red social de esta. -----

SEGUNDO. Se impone a la ciudadana María Luisa Poot Ek, una amonestación pública, en términos de lo razonado en la presente resolución. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las once horas con cuarenta minutos del día en que se inicia. Magistradas, Secretaria General, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenos días. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPIA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO